

Se dispone la publicación del Proyecto del “Decreto Supremo que modifica el Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos”

Resolución N° 505-2023-MINEM/DM

El mencionado proyecto de norma tiene como objetivo modificar el numeral 4 del Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Ello para que éste recoja disposiciones correspondientes a las compensaciones por daños ocasionados a terceros y propiedades, de acuerdo con las competencias de las autoridades sectoriales y de fiscalización.

En esta misma línea, el MINEM otorga un plazo de diez (10) días calendario desde la publicación de la presente norma, es decir hasta el día 26 de diciembre de 2023, para que los interesados remitan sus observaciones, comentarios, sugerencias y opiniones. Éstas podrán ser remitidas de manera presencial en la Avenida De las Artes Sur N° 260, San Borja, o a través de la siguiente dirección electrónica: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

La presente norma, así como sus anexos se encuentra publicada en el Portal Web de la entidad en el siguiente [enlace](#).

Se implementa la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31937, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa al Consumidor, y la Ley de Concesiones eléctricas

Resolución N° 227-2023-OS/CD

Por medio de la presente norma se actualiza la base normativa de los numerales 1.29 y 1.35 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD, a efectos de incorporar el artículo 82 de la LCE. Asimismo, se modificó la base normativa del numeral 4.1.2 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, con los mismos fines.

Adicionalmente, se modificó el numeral 2.2 de Título Segundo del “Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, de acuerdo con el siguiente detalle:

DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente.

Con este indicador se determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción.

$$DCI = (NSC / NSM) \times 100$$

Donde:

NSC = Número de suministros de la muestra evaluada a los que la concesionaria les aplicó indebidamente el corte:

i) Sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normativa específica vigente;

ii) Encontrándose en proceso de reclamación; o,

iii) Después que hubieran cancelado su deuda.

NSM = Número total de suministros de la muestra evaluada a los que se les cortó el servicio eléctrico.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.”

La presente norma se encuentra publicada en el Portal Web de Osinergmin en el siguiente [enlace](#).

Ambas normas fueron publicadas con fecha 16 de noviembre de 2023.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a lilybenzaquen@esola.com.pe

